RESPUESTAS JURÍDICAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PUBLICA No. 007 DE 2022.

OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS OPERATIVOS, LOGÍSTICOS Y DE TRASLADO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS ARCHIVÍSTICOS TALES COMO: LA ORGANIZACIÓN, DIGITALIZACIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ARCHIVOS MISIONALES DE LAS OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS (ORIP) SELECCIONADAS POR LA SNR Y LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO TÉCNICO DEL PRESENTE ESTUDIO DIVIDO EN AGRUPACIONES.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 1 - JOYS STHEPHANY SANCHEZ GALLARDO
"Se solicita a la entidad que por favor se haga una ampliación al cronograma del proceso dado a que es un proceso largo y complejo, que requiere una revisión detallada y el tiempo establecido no es suficiente"

RESPUESTA – La Entidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que se han respetado todos los términos obligatorios previstos en la norma para la modalidad de selección de Licitación Pública.

De acuerdo a lo anterior, la SNR publicó en la plataforma SECOP II, durante 10 días hábiles el Proyecto de Pliego de Condiciones, plazo durante el cual se estableció la recepción de observaciones. Dando cumplimiento a la normatividad vigente.

Esta modalidad de contratación se rige especialmente por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, demás normas concordantes y decretos reglamentarios que las modifiquen o complementen. En lo que no se encuentra particularmente regulado por la Ley de contratación, la Ley 1150 de 2007 o la Ley 80 de 1993, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes, en conjunto con las reglas previstas en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 2 - SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A
"Teniendo en cuenta que la publicación del aviso del presente proceso se hizo el día 27 de abril del presente año, programando presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones para el día 11 de mayo, dado a la importancia y complejidad del proceso, es conveniente y necesario para la Superintendencia que los posibles oferentes contemos con más tiempo con el fin de realizar una revisión detallada de cada uno de los componentes requeridos para el mismo, acreditando a la Superintendencia que se hará una participación de oferentes de forma amplia y con un buen número de participantes, garantizando el derecho de libre concurrencia de todo aquel que quiera ser parte del presente proceso de licitación pública, por tal razón se solicita de forma respetuosa a la Superintendencia de Notariado y Registro realizar ampliación al plazo de presentación de observaciones del proyecto de pliegos de condiciones, toda vez que los días hábiles con los cuales se han contado desde la publicación del mismo, han sido insuficientes para las entidades que cumplimos horarios de oficina y para gran parte de entidades públicas que quieren participar, de ser tenida en cuenta esta observación, se estaría garantizando los principios de transparencia e igualdad de oportunidades, e igualmente permitiría garantizar una mejor satisfacción a las necesidades presentadas por la Superintendencia

de Notariado y Registro en las mejores condiciones, agradecemos tener en cuenta nuestra observación".

RESPUESTA - La Entidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que se han respetado todos los términos obligatorios previstos en la norma para la modalidad de selección de Licitación Pública.

De acuerdo a lo anterior, la SNR publicó en la plataforma SECOP II, durante 10 días hábiles el Proyecto de Pliego de Condiciones, plazo durante el cual se estableció la recepción de observaciones. Dando cumplimiento a la normatividad vigente.

Esta modalidad de contratación se rige especialmente por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, demás normas concordantes y decretos reglamentarios que las modifiquen o complementen. En lo que no se encuentra particularmente regulado por la Ley de contratación, la Ley 1150 de 2007 o la Ley 80 de 1993, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes, en conjunto con las reglas previstas en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 3 – ALMARCHIVOS S.A.
(…) "Por medio del presente, solicitamos a la entidad extender el tiempo para hacer envío de las observaciones, ya que al hacer la verificación técnica se hace necesario profundizar en algunos puntos para formular preguntas que nos permitan dan claridad a la operación que requiere la entidad" (…)

RESPUESTA - La Entidad no acepta la observación, teniendo en cuenta que se han respetado todos los términos obligatorios previstos en la norma para la modalidad de selección de Licitación Pública.

De acuerdo a lo anterior, la SNR publicó en la plataforma SECOP II, durante 10 días hábiles el Proyecto de Pliego de Condiciones, plazo durante el cual se estableció la recepción de observaciones. Dando cumplimiento a la normatividad vigente.

Esta modalidad de contratación se rige especialmente por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, demás normas concordantes y decretos reglamentarios que las modifiquen o complementen. En lo que no se encuentra particularmente regulado por la Ley de contratación, la Ley 1150 de 2007 o la Ley 80 de 1993, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes, en conjunto con las reglas previstas en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 4 - LOCKERS COLOMBIA SAS
"Dentro del documento PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LIC 007 2022.pdf, punto 4.6 INCENTIVO PARA MIPYMES página 101, y en concordancia con el primer párrafo, "…De conformidad con el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.18 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con la finalidad de beneficiar a las MIPYME domiciliadas

en Colombia. Consagra que siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.18 del presente Decreto. Así como el medio para acreditar la calidad de MIPYME en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Para tal efecto, la Entidad incluye estos puntajes adicionales y definió para el presente proceso de selección el porcentaje a aplicar de acuerdo con los resultados del análisis del sector, lo siguiente: …", donde se otorgan 2.5 por concepto INCENTIVO mi Pyme.
Con el mismo criterio, que la entidad incluyo el incentivo mi pyme, solicitamos INCLUIR CRITERIO PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS, conforme con el artículo 2.2.1.2.4.2.15, "Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas" con un puntaje adicional de (2,5 PUNTOS) como sigue:
CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS (2,5 PUNTOS): El proponente que acredite lo siguiente obtendrá 2,5 PUNTOS: 1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del método de Selección.
Esta circunstancia se acreditará mediante:
- Certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación".

RESPUESTA – La Entidad acepta la observación, de manera que se procederá a agregar criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres dentro de los pliegos de condiciones definitivos.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 5- FEGM CONSULTING SAS
"Dentro del capítulo IV CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN se solicita a la Entidad incluir lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 en lo que tiene que ver con el artículo 2.2.1.2.4.2.14 definición de emprendimiento y empresas de mujeres, así como también el artículo 2.2.1.2.4.2.15" (…)

RESPUESTA - La Entidad acepta la observación, de manera que se procederá a agregar criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres dentro de los pliegos de condiciones definitivos.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 6 - DATA TOOLS S.A
***"De acuerdo a lo indicado en el numeral 2.5.4 IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR "*Como resultado del respectivo proceso de selección, se suscribirá un Contrato de prestación de servicios por cada agrupación, es decir dos (2) contratos, los cuales se regirán en su integridad por las normas que conforman el régimen general de**

RESPUESTAS JURÍDICAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PUBLICA No. 007 DE 2022.

Contratación Estatal y en lo no previsto por éstas, por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993*", Entendemos que a un solo oferente no se le adjudicaran 2 contratos, salvo que cualquiera de las zonas se declare desierta, por lo que agradecemos nos aclaren si es correcto nuestro entendimiento?"*

RESPUESTA - La Entidad estima que su apreciación es correcta, tal y como se establece en el numeral 2.5.4 del proyecto de pliego de condiciones, se adjudicará una agrupación por proponente, lo que conlleva a que como resultado del presente proceso licitatorio se celebren dos (2) contratos de prestación de servicios, sin que se puedan adjudicar dos (2) contratos a un mismo proponente que participe como persona natural o jurídica a excepción de que una de las agrupaciones se declare desierta. Sin embargo, se procederá a dar aclaración a este aspecto dentro del pliego de condiciones definitivo para que quede detallado y preciso.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 7 - DATA TOOLS S.A
"Para el caso de que un proponente decida presentarse a las dos agrupaciones, agradecemos se permita diferenciar en la póliza de seriedad de oferta, cada una de las agrupaciones. Agradecemos a atención brindada"

RESPUESTA: La Entidad se permite informar que en caso de que se presente a las dos agrupaciones, la garantía de seriedad de la oferta se deberá constituir por el porcentaje que le aplique (10% o 15%), sobre el valor total del proceso (suma de las agrupaciones 1 y 2). Se incluirá en el Pliego Definitivo que en dicha póliza se debe precisar si se presenta a una o a las dos agrupaciones.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 8 – IRON MOUNTAIN COLOMBIA SAS
"Solicitar ajustar % de póliza de seriedad al 10% del presupuesto de cada Agrupación"

RESPUESTA - La Entidad no acepta la observación, toda vez que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, para promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia, se deben incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con el tiempo de experiencia, el número de contratos para acreditar la experiencia, índices de capacidad organizacional o valor de la garantía de seriedad de la oferta, y en el proceso que nos ocupa, la SNR optó por el valor de la garantía de seriedad de la oferta como requisito habilitante diferencial, tal y como se evidencia en el numeral 1.5. del proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 9 - IRON MOUNTAIN COLOMBIA SAS
"Solicitar respetuosamente acepte la póliza RCE Global para los contratistas que tengan esta acreditación".

RESPUESTA – La Entidad no acepta la solicitud, recordando que el amparo de RCE constituye PLO, es decir, cobertura a título de predios, labores y operaciones, adicionalmente, el beneficiario deben ser terceros y la Superintendencia de Notariado y Registro, puesto que, el objeto de amparo del riesgo es el futuro contrato que se llegue a suscribir, acto jurídico que no puede estar

cargado en masa en otro tipo de amparo, del cual la Entidad no conoce el alcance de coberturas, deducibles, entre otras condiciones.

También se recuerda que, la garantía está instituida como respaldo del incumplimiento o riesgo del actuar del Contratista, por lo que, sólo se deberá constituir cuando el contrato se perfeccione, y no antes, como se pretende acreditar con su solicitud, por lo que, de ser adjudicatario del presente negocio, es obligatorio la expedición de una póliza nueva y exclusiva que ampare el riesgo al tercero.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 10 - IRON MOUNTAIN COLOMBIA SAS
"Solicito respetuosamente eliminar el siguiente aparte: Se adjudicará una agrupación por proponente, lo que conlleva a que como resultado del presente proceso licitatorio se celebren dos (2) contratos de prestación de servicios, sin que se puedan adjudicar dos (2) contratos a un mismo proponente que participe como persona natural o jurídica a excepción de que una de las agrupaciones se declare desierta, de ocurrir esto se procederá como se indica en el capítulo correspondiente a MODO DE ADJUDICACION numeral 12. Debido a que, se pueda permitir adjudicar al mismo proponente las dos (2) agrupaciones".

RESPUESTA – La Entidad no acepta la observación, toda vez que en principio la adjudicación de cada una de las agrupaciones debe ser para 2 proponentes diferentes, sin embargo, se aclara que en caso de que una de las agrupaciones se declare desierta, se podrá adjudicar a un mismo proponente las 2 agrupaciones. Igualmente, informamos que se procederá a dar aclaración a este aspecto dentro del pliego de condiciones definitivo para que quede detallado y preciso.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 11 - SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A
"Ante la obligación 26. "Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables." Se solicita a la entidad modificar y/o agregar a la misma que se responderá a terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables siempre y cuando sea probado dicho daño de conformidad con el debido proceso".

RESPUESTA - La Entidad no acepta la observación, pues dentro de la obligación con la expresión "provengan con causas que le sean imputables" es claro que obedece a un hecho derivado de la conducta del futuro contratista, y en ese sentido está inmerso que deberá demostrarse dicha circunstancia, motivo por el cual, argumentar condición diferente podría dar lugar a eximentes de responsabilidad por hechos propios del futuro Contratista, yendo en contravía de los intereses de los posibles terceros afectados.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 12- SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A
"Ante la obligación 27. "(...) El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar." Se solicita a la entidad modificar y/o agregar a la misma que el incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o

acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar siempre y cuando sea probado dicho incumplimiento de conformidad con el debido proceso".

RESPUESTA - La Entidad no acepta la observación, toda vez que, se entiende que para la eventual declaratoria de incumplimiento e imposición de sanciones, previamente se debe probar dicho incumplimiento.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 13- SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A
"Se solicita a la entidad eliminar la obligación No. 29 que manifiesta lo siguiente: "Garantizar que por lo menos el 5% de los bienes o servicios del contrato sean ejecutados por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional lo cual deberá ser verificado por el Supervisor y/o interventor del contrato las veces que sea necesario, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021" Toda vez que no se puede obligar a la entidad tener determinado perfiles en su empresa cuando los mismos no son solicitados dentro del personal mínimo requerido para el presente proceso, no habiendo lugar a solicitarlos como una obligación, el identificar y solicitar los perfiles del personal requerido se hace dentro de los requisitos establecidos en el literal de personal mínimo requerido y no dentro de una obligación porque esto estaría limitando el presente proceso e incurriría al futuro proponente en gastos que no están siendo tenidos en cuenta o cotizados dentro de los requisitos mínimos habilitantes para el presente proceso. Por lo anterior se solicita de forma respetuosa eliminar dicha obligación".

RESPUESTA - La Entidad acepta la observación, y procederá a suprimirla dentro de los pliegos de conficiones definitivos.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 14 - SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A
"Ante la obligación No. 11 "Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a LA SUPERINTENDENCIA sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento." Se solicita a la entidad modificar y/o agregar a la misma que se adelantaran las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a la superintendencia sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento siempre y cuando sea probado dicho incumplimiento de conformidad con el debido proceso".

RESPUESTA – La Entidad no acepta la observación, toda vez que, se entiende que para solicitar el cobro de una eventual sanción pecuniaria, se deben probar previamente los hechos constitutivos de mora o el incumplimiento que da lugar a su cobro.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 15 - SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

RESPUESTAS JURÍDICAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PUBLICA No. 007 DE 2022.

"Ante la obligación No. 12 "Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación." Se solicita a la entidad modificar y/o agregar a la misma que se adelantara las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación, siempre y cuando se prueba en cumplimiento del principio del debido proceso".

RESPUESTA – La Entidad no acepta la observación, toda vez que, se entiende que para solicitar una eventual indemnización de los daños que se le generen en desarrollo o con ocasión de la contratación, se debe probar previamente dicho daño.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 16 - SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A
"Se solicita a la entidad aclarar que cada uno de los documentos y firmas a presentar estipuladas en el pliego de condiciones puede ser presentado por el representante legal o delegado o quien haga sus veces".

RESPUESTA – La Entidad indica que dentro del proyecto de pliego ya se estipuló en qué casos los documentos a presentar deben ser firmados por el representante legal, sin embargo en caso de que no sea el representante legal, lo podrá ser su delegado conforme a las estipulaciones y/o facultades previstas en el Certificado de la Cámara y Comercio.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 17 - SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A
"Se solicita a la entidad de forma respetuosa aclarar si la garantía de seriedad de la oferta debe expedirse por la totalidad del presupuesto o en su defecto por el valor del grupo al cual se quiera participar".

RESPUESTA – La entidad indica que la garantía de seriedad de la oferta se debe expedir por el porcentaje establecido por la entidad en los requisitos jurídicos habilitantes, sobre el valor de la agrupación en la que se quiera participar, y en caso de que se presente a las dos agrupaciones deberá sumar el total del presupuesto oficial de los dos grupos y aplicarle el porcentaje establecido por la entidad en los requisitos jurídicos habilitantes.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 18 - SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A
"Ante lo establecido en el numeral 4. "Cuando el proponente se niegue a prorrogar la garantía de seriedad de la propuesta, en caso de que la SNR decida modificar el calendario de la convocatoria. (...)" Se solicita a la entidad modificar y/o agregar a la misma que cuando el proponente se niegue a prorrogar la garantía de seriedad de la propuesta siempre y cuando sea comprobada su negativa, en cumplimiento al debido proceso, en caso de que la SNR decida modificar el calendario de la convocatoria (...)".

RESPUESTA – La Entidad no acepta la observación, toda vez que se entiende que la negativa está probada cuando el contratista omite esté deber.

RESPUESTAS JURÍDICAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PUBLICA No. 007 DE 2022.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 19 - SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A
"Validar porque la garantía de salarios es requerida por el plazo de ejecución y un (1) si de acuerdo con lo establecido por ley la vigencia debe ser por tres años adicionales al plazo de ejecución" (…)

RESPUESTA – La Entidad acepta la observación, de manera que se procederá a ajustar la vigencia del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales dentro de los pliegos de condiciones definitivos.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 20 - SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A
"Se solicita a la entidad aclarar si es posible participar en los dos grupos o si puede participar solo en uno de los dos grupos, dado que ha sido confusa dicha información de conformidad a que en la Pág. 77 se expresa lo siguiente: "Se aclara a los oferentes que podrán presentarse a uno o a los dos grupos del presente proceso de selección, por lo que deberá acreditar su experiencia así: (...)" llevando a que el proponente se confunda ya que al inicio del proyecto de pliego de condiciones en la página 35 No. 2.5.4 cuando se habla de la identificación del contrato a celebrar se menciona que: "Como resultado del respectivo proceso de selección, se suscribirá un Contrato de prestación de servicios por cada agrupación, es decir dos (2) contratos,(...)", contradiciendo así entre un enunciado y otro y llevando al oferente a confundirse, igualmente en el mismo numeral mencionado en la pág 36 en la Observación se establece que: "Se adjudicará una agrupación por proponente, lo que conlleva a que como resultado del presente proceso licitatorio se celebren dos (2) contratos de prestación de servicios, sin que se puedan adjudicar dos (2) contratos a un mismo proponente que participe como persona natural o jurídica a excepción de que una de las agrupaciones se declare desierta, de ocurrir esto se procederá como se indica en el capítulo correspondiente a MODO DE ADJUDICACIÓN numeral 12." Pero este numeral 12 no es posible identificarlo dentro de los pliegos. Por todo lo anterior y en mi derecho como futuro proponente de recibir información clara y precisa sobre los procesos de contratación, solicito de forma respetuosa aclarar a cuántos grupos puedo participar y las causas que se podrían presentar dentro del proceso en caso de declaratoria desierta de uno de los grupos".

RESPUESTA - La Entidad aclara que si es posible participar para los dos grupos del presente proceso, sin embargo, tal y como se establece en el numeral 2.5.4 del proyecto de pliego de condiciones, se adjudicará una agrupación por proponente, lo que conlleva a que como resultado del presente proceso licitatorio se celebren dos (2) contratos de prestación de servicios, sin que se puedan adjudicar dos (2) contratos a un mismo proponente que participe como persona natural o jurídica a excepción de que una de las agrupaciones se declare desierta.

Frente al numeral 12, se informa que por error de digitación no se incluyó, pero dentro del pliego de condiciones definitivo se agregará lo correspondiente a "MODO DE ADJUDICACIÓN". De manera que en el pliego quedará claro cómo será el modo de adjudicación en caso de declaratoria de desierta de unas de las agrupaciones, donde existirá la posibilidad de que un oferente pueda ser adjudicatario de las dos agrupaciones.

RESPUESTAS JURÍDICAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PUBLICA No. 007 DE 2022.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 21 - SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A
"Se solicita que la garantía de cumplimiento del contrato sea reducida al diez por ciento (10%) del valor del contrato de acuerdo con el el principio de proporcionalidad y equidad del artículo 1596 del Código Civil y el artículo 867 del Código de Comercio, donde no es posible cobrar una cifra superior a la que proporcionalmente corresponde al nivel de ejecución del contrato, pues los demás valores, como perjuicios o sobre costos, deben ser exigidos judicialmente." (…)

RESPUESTA – La Entidad no acepta la observación, toda vez que el porcentaje de la garantía de cumplimiento se estableció atendiendo a lo arrojado por el análisis de riesgos realizado.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 22 - SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A
"Se solicita que la garantía de cumplimiento del contrato sea reducida al diez por ciento (10%), del valor del contrato de acuerdo con el el principio de proporcionalidad y equidad del artículo 1596 del Código Civil y el artículo 867 del Código de Comercio, donde no es posible cobrar una cifra superior a la que proporcionalmente corresponde al nivel de ejecución del contrato, pues los demás valores, como perjuicios o sobre costos, deben ser exigidos judicialmente".

RESPUESTA - La Entidad no acepta la observación, toda vez que el porcentaje de la garantía de cumplimiento se estableció atendiendo a lo arrojado por el análisis de riesgos realizado.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 23 - SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A
"Modificar este valor por un valor asegurado equivalente a cien SMMLV (100 SMMLV), de acuerdo con el el principio de proporcionalidad y equidad del artículo 1596 del Código Civil y el artículo 867 del Código de Comercio, donde no es posible cobrar una cifra superior a la que proporcionalmente corresponde al nivel de ejecución del contrato, pues los demás valores, como perjuicios o sobre costos, deben ser exigidos judicialmente. Por lo anterior solicitamos respetuosamente la reducción de las garantías, en porcentajes proporcionales y de equidad".

RESPUESTA – La Entidad no acepta la observación, toda vez que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.2.1.2.3.1.17**. "***Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.***",** del Decreto 1082 de 2015, El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV y para el caso que nos ocupa los contratos superan los 10.000 SMMLV.

Teniendo en cuenta que la entidad cometió un error al constituir el valor de esta garantía, ya que la misma supera la cuantía, se ajustará en los pliegos definitivos.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 24 - CADENA S.A
"Para la audiencia de asignación de riesgos, se solicita a la entidad contratante publicar el link de acceso por medio de la sección "Mensajes Públicos" de la plataforma SECOP para que así los interesados en el proceso puedan acceder fácilmente a la misma".

RESPUESTAS JURÍDICAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PUBLICA No. 007 DE 2022.

RESPUESTA – La entidad acepta la observación, se procederá a publicar el link como mensaje público dentro del proceso en la plataforma SECOP II, en fecha previa a la audiencia.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 25 - CADENA S.A
"Respecto al compromiso de confidencialidad y no divulgación, contemplado en el numeral 2.3.3. del prepliego de condiciones, se consulta a la entidad contratante si este compromiso queda incorporado en alguna cláusula contractual o estará previamente estipulado en el pliego de condiciones definitivo y si es un compromiso asumido tanto por el contratista como la entidad contratante. Esto, con el fin de que para la ejecución contractual se cuente con una obligación clara, expresa y exigible referente a la confidencialidad y no divulgación de la información obtenida durante la ejecución del contrato".

RESPUESTA – El compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar será incluido dentro de las obligaciones generales del contratista en el pliego definitivo.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 26 - CADENA S.A
"Se consulta a la entidad contratante si está adelantando un único proceso de licitación pública para seleccionar dos contratistas para llevar a cabo dos contratos distintos. En caso afirmativo, se solicita a la entidad contratante establecer el fundamento jurídico y normativo aplicable, toda vez que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece expresamente que para la celebración de cada contrato que adelanten las entidades estatales, se debe adelantar el respectivo y correspondiente proceso de selección, conforme al objeto a ejecutar y el valor establecido".

RESPUESTA - La Entidad aclara que el proceso se adjudicará para su ejecución por agrupaciones, tal y como lo permite la plataforma SECOP II. De manera que como resultado del presente proceso licitatorio se celebrarán dos (2) contratos de prestación de servicios, sin que se puedan adjudicar dos (2) contratos a un mismo proponente que participe como persona natural o jurídica a excepción de que una de las agrupaciones se declare desierta, en caso tal de dará aplicación al MODO DE ADJUDICACION, que se incluirá a los pliegos definitivos. Dichos contratos, tendrán el mismo objeto, lo único diferente entre ellos es la agrupación adjudicada a cada contratista. Adicionalmente, la Entidad es autónoma en decidir si considera necesario adjudicar el proceso por agrupaciones. El proceso de selección se está cumpliendo, por lo que se aplica la modalidad de Licitación Publica tal como lo establece la Ley 80 de 1993.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 27 - CADENA S.A
"Se consulta a la entidad, ¿El proponente interesado al momento de presentar su oferta, sólo se podrá presentar a una de las agrupaciones?"

RESPUESTA – No, el proponente puede presentar su oferta para los dos grupos, sin embargo, tal y como se establece en el numeral 2.5.4 del proyecto de pliego de condiciones, se adjudicará una agrupación por proponente, lo que conlleva a que como resultado del presente proceso licitatorio se celebren dos (2) contratos de prestación de servicios, sin que se puedan adjudicar dos (2) contratos a un mismo proponente que participe como persona natural o jurídica a

excepción de que una de las agrupaciones se declare desierta, en caso tal de dará aplicación al MODO DE ADJUDICACION, que se incluirá a los pliegos definitivos.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 28 - CADENA S.A
"¿Es posible que el proponente interesado presente dos ofertas para ambas agrupaciones? Esto, para efectos de la solicitud de la póliza de seriedad de la oferta y para efectos de evaluar la viabilidad técnica y rentabilidad del negocio."

RESPUESTA - La entidad aclara que no es posible que un proponente presente 2 ofertas por agrupación; puede presentarse a las 2 agrupaciones, pero únicamente con UNA PROPUESTA en cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, donde son claro los requisitos que se tienen para cada grupo al que se presente; en caso de presentarse a los dos grupos el pliego establece las reglas claras en cada uno de los requisitos habilitantes y ponderables.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 29 - CADENA S.A
"Se sugiere respetuosamente a la entidad abrir otro proceso licitación pública (aparte) para seleccionar al contratista más idóneo para ejecutar la agrupación 2 (Cali)."

RESPUESTA - La Entidad no acepta la observación, toda vez que el proceso se estructuró por agrupaciones y la plataforma Secop II, prevee la adjudicación por grupos o lotes.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 30 - CADENA S.A
"En caso tal de que la entidad no atienda nuestra sugerencia presentada, se consulta a la entidad cómo se llevará a cabo el proceso de evaluación de propuestas y la adjudicación de los contratos mencionados, teniendo en cuenta que el cuestionario dado en la plataforma SECOP solicita la cotización y oferta económica para AMBOS GRUPOS" (…)

RESPUESTA – Los dos (2) contratos resultado del proceso De licitación pública, serán adjudicados en el siguiente orden de mayor a menor presupuesto oficial por agrupación:

1. Agrupación 2
2. Agrupación 1

A. El proponente que resulte favorecido con la adjudicación del contrato para alguna de las agrupaciones, no podrá participar ni ser adjudicatario de la otra agrupación. Es decir que la entidad adjudicará los dos (2) contratos a dos (2) proponentes diferentes.

B. Si en el proceso de adjudicación llegara a resultar que una agrupación no cuenta con adjudicatario bajo el proceso anteriormente mencionado, se procederá de la siguiente manera:

I. Podrán participar los proponentes que se les adjudicó la agrupación anterior, siempre y cuando se hayan presentado y hayan quedado habilitados en la agrupación que no cuenta con adjudicatario.

RESPUESTAS JURÍDICAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PUBLICA No. 007 DE 2022.

II. El proponente participará para la posible adjudicación de la segunda agrupación aportando dentro de su oferta Carta de Compromiso, donde señale nombres y cedulas de los perfiles que presentaría para cada uno de los requisitos del personal habilitante con los cargos a proponer. Se aclara que para la ejecución del contrato de la segunda agrupación deberá presentar la cantidad de profesionales exigidos en cada agrupación, que cumplan con los requisitos mínimos en formación profesional y experiencia exigidos en el presente documento del proceso de selección, además deberá presentar toda la documentación de los nuevos profesionales a la supervisión dentro tres días posteriores a la firma del contrato. Por lo anterior deberá aportar el **ANEXO CARTA DE ACEPTACIÓN MODO DE ADJUDICACION** donde acepta dichas condiciones y el cual deberá presentarse dentro de su oferta.

El proceso de evaluación se llevará a cabo con los criterios y procedimientos descritos en el capítulo cuarto del proyecto de pliego de condiciones y todos los demás requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 31 - CADENA S.A
"Conforme a lo anterior, ¿La entidad adjudicará los contratos del grupo 1 y grupo 2 a los proponentes que queden en primer y segundo lugar en el proceso de selección?"

RESPUESTA – La Entidad adjudicará los contratos de prestación de servicios resultado del proceso de licitación en orden, de mayor a menor presupuesto oficial:

1. Agrupación 2.
2. Agrupación 1.

Lo anterior una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 32 - CADENA S.A
"¿Cómo es el proceso para la presentación de la oferta a una de las agrupaciones dadas en la plataforma SECOP 2?"

RESPUESTA – Los proponentes podrán presentarse para participar a una (1) o a las dos (2) agrupaciones cumpliendo con las condiciones técnicas establecidas, por lo que presentaran una propuesta que contenga los requisitos establecidos para las agrupación a las cuales deseen presentarse**.** Los profesionales propuestos en una agrupación podrán ser los mismos para las dos (2) agrupaciones, lo anterior teniendo en cuenta que al proponente solo se le podrá adjudicar una sola agrupación.

Para ello deberá elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones y anexar la documentación exigida.

1. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en los Pliegos de Condiciones.
2. Las modificaciones, correcciones o enmiendas del texto de la propuesta deben estar convalidadas con la firma del proponente o del representante legal, según el caso, al pie o al lado de la misma. Sin este requisito, las modificaciones, aclaraciones o enmiendas no se considerarán válidas y por tanto se tendrán por no escritas.
3. No se aceptan propuestas que excluyan ítems o alcances de estos Pliegos de Condiciones.

4. Las propuestas deben sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en estos Pliegos de Condiciones.
5. El proponente deberá diligenciar y presentar los Anexos exigidos, para lo cual podrá utilizar los mismos, fotocopias o facsímiles elaborados por el proponente.
6. La documentación que el proveedor adjunte a la propuesta deberá presentarse en forma legible y clara
7. La propuesta debe presentarse oportunamente según lo indicado en estos Pliegos de Condiciones.
8. La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de Riesgos efectuada en el Pliego de Condiciones y sus adendas.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 33 - CADENA S.A
"Se entiende, a manera de conclusión, que los proponentes que se presentan al proceso de selección de licitación de referencia para la ejecución de los contratos de los grupos 1 (lote 1) y 2 (lote 2) serán seleccionados sólo para ejecutar uno de los contratos, ya sea el de grupo 1 o el de grupo 2, siempre y cuando cumplan con los requisitos habilitantes dados y se les haya otorgado el mayor puntaje, ¿Es correcto nuestro entendimiento?"

RESPUESTA - La Entidad estima que su apreciación es correcta, tal y como se establece en el numeral 2.5.4 del proyecto de pliego de condiciones, se adjudicará una agrupación por proponente, lo que conlleva a que como resultado del presente proceso licitatorio se celebren dos (2) contratos de prestación de servicios, sin que se puedan adjudicar dos (2) contratos a un mismo proponente que participe como persona natural o jurídica a excepción de que una de las agrupaciones se declare desierta. Se aplicará lo establecido en "MODO DE ADJUDICACION", que se ajustara en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 34 - CADENA S.A
(…) "Se solicita amablemente a la entidad replantear la obligación y establecer expresamente como obligación del contratista, siempre y cuando haya un previo acuerdo con el supervisor del contrato, la entrega de informes de seguimiento y de gestión".

RESPUESTA - La Entidad no acepta la observación, toda vez que, tal y como se establece en el numeral 2.9 del Proyecto de Pliego de condiciones, que se incorporará dentro de los futuros contratos, el contratista tiene a su cargo la presentación de unos informes mensuales y un informe final al supervisor. Adicionalmente, el supervisor, en ejercicio de sus deberes, puede requerir al contratista para que le informe sobre la ejecución del contrato, de manera que no hay lugar a la solicitud.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 35 - CADENA S.A
"Se solicita a la entidad contratante replantear la obligación y establecer como obligación tanto del contratista como del SUPERVISOR y de la entidad contratante llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato, en aras de tener un soporte que logre constatar toda la información dada durante la ejecución contractual".

RESPUESTA – La Entidad no acepta la observación, si bien la supervisión del contrato tiene

dentro de sus obligaciones generales, la de mantener un archivo debidamente organizado con la información utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato, la obligación objeto de la observación está en cabeza del contratista.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 36 - CADENA S.A

"Se solicita amablemente a la entidad contratante omitir el requisito contemplado en el numeral b) toda vez que la dotación de elementos de bioseguridad no hace parte del alcance del objeto contractual y además, por las condiciones sanitarias actuales, en ciudades que comprendan más del 70% de la población vacunada, ya no se exige el uso del tapabocas en espacios abiertos y cerrados. De igual modo, se consulta a la entidad contratante cuál es la relación del Programa Todos a Aprender con la ejecución del objeto contractual".

RESPUESTA – La Entidad acepta parcialmente la observación, y la obligación se establecerá de la siguiente manera en los pliegos de condiciones definitivos:

33. Obligaciones frente a la nueva Normalidad:

a) El contratista deberá cumplir con las condiciones de bioseguridad requeridas en la nueva normalidad con ocasión a las situaciones de aislamiento y uso de elementos de protección y todas las medidas dadas respecto a lo acontecido con el virus SARS COVID 19. Dichas condiciones se mantendrán hasta tanto el Gobierno Nacional no realice modificaciones a las medidas legales adoptadas. El personal operativo deberá hacer uso adecuado de todos sus elementos de protección personal - EPP y dar cumplimiento a sus protocolos de bioseguridad.

b) Dotar al personal que ejecutará las actividades del contrato, de todos los elementos de bioseguridad requeridos para el desarrollo de sus actividades, cuando su lugar de ejecución aún tenga vigente el uso de los mismos (*ciudades que comprendan menos del 70% de la población vacunada).* Sin embargo en caso de que dichas condiciones lleguen a cambiar conforme a los lineamientos el Gobierno Nacional deberá proceder aplicar los lineamientos establecidos.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 37 - CADENA S.A

"Se solicita amablemente a la entidad replantear la obligación dada y establecer como obligación del SUPERVISOR del contrato cargar los respectivos informes de supervisión a la plataforma SECOP 2, ya que es una función inherente a la supervisión del contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 obligaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro"

RESPUESTA – La Entidad no acepta la observación, si bien el supervisor del contrato tiene dentro de sus obligaciones generales, la de supervisar técnica, administrativa, financiera y jurídicamente la ejecución del mismo, la obligación de mantener actualizado el punto 7 del contrato la Plataforma SECOP II está en cabeza del contratista, pues es el quien es quien tiene acceso a su cuenta, adicionalmente, el Manual de Contratación de la Entidad establece que el supervisor vigilara que el oferente cargue dichos documentos en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 38 - CADENA S.A

"*Se consulta a la entidad contratante el medio o mecanismo a través del cual el contratista logra acreditar que el 5% de los bienes o servicios del contrato sean ejecutados por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de*

reintegración y sujetos de especial protección constitucional. Se consulta a la entidad contratante si en el grupo de sujetos de especial protección constitucional se encuentran los discapacitados, los adultos mayores que laboran en la compañía sin beneficio de pensión de vejez y las personas prepensionadas".

RESPUESTA - La Entidad suprimirá esta obligación.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 39 - CADENA S.A
"Se solicita a la entidad contratante replantear la obligación dada y establecer que tiene el deber de repetir contra los servidores públicos, el contratista o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato por daños que sean imputables a estos, ya que no es repetir llevar a cabo la acción de repetición por daños que no sean imputables a los sujetos a quienes se van a repetir".

RESPUESTA - La Entidad no acepta la observación, toda vez que, se entiende que la acción de repetición se inicia contra quien por su conducta dolosa o gravemente culposa haya causado el daño que llevó a la Entidad a ser condenada judicialmente a reparar los daños antijurídicos causados.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 40 - CADENA S.A
"Se solicita amablemente a la entidad replantear la obligación y establecer una cuantía uniforme correspondiente al 10% del proceso tanto para Mipymes, como los demás interesados en el proceso, en aras de garantizar los principios de igualdad, participación, pluralidad de oferentes y selección objetiva".

RESPUESTA - La Entidad no acepta la observación, toda vez que de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, para promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia, se deben incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con el tiempo de experiencia, el número de contratos para acreditar la experiencia, índices de capacidad organizacional o valor de la garantía de seriedad de la oferta, y en el proceso que nos ocupa, la SNR optó por el valor de la garantía de seriedad de la oferta como requisito habilitante diferencial, tal y como se evidencia en el numeral 1.5. del proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 41 - CADENA S.A
"Se consulta a la entidad contratante el fundamento jurídico a partir del cuál considera procedente solicitar al proponente la prórroga de la garantía de seriedad de la oferta, pues en virtud del principio de planeación, es deber de la entidad establecer claramente los plazos y tiempos estipulados en cada etapa del proceso de selección, por lo que debe bastar con que el oferente entregue la garantía de seriedad de la oferta por una sola vez y por un plazo estipulado de tres meses".

RESPUESTA – Si bien la entidad realiza un cronograma para el proceso de selección, atendiendo al principio de planeación, la Ley también prevé que se puedan hacer adendas al mismo, lo que puede generar que se corra y se deba ampliar la garantía de seriedad de la oferta.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 42 - CADENA S.A

RESPUESTAS JURÍDICAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PUBLICA No. 007 DE 2022.

"Se consulta a la entidad contratante si el proponente plural puede adjuntar su propio documento de constitución de Unión Temporal y/o Consorcio".

RESPUESTA- La entidad se permite informar que los formatos son lineamientos para la estructuración de los procesos, estos son una guía para los oferentes, sin embargo si desean incluir su propio formato el mismo deberá cumplir con las condiciones previstas en el formato de la Entidad.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 43 - CADENA S.A
"Se consulta a la entidad contratante si el proponente puede adjuntar su propia certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales"

RESPUESTA - De acuerdo con lo establecido frente al certificado de pago y cumplimiento de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en el proyecto de pliego de condiciones, se tiene que:

PERSONA NATURAL, podrá diligenciar el modelo sugerido en el Anexo correspondiente debidamente firmado, donde deje constancia del pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y/o de sus empleados, al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, si hubiere lugar a ello. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su oferta, ha realizado el pago de sus aportes personales y de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. Dicha certificación debe ser firmada por el proponente y deberá anexar las planillas de pago de los seis (6) meses anteriores a la presentación de la propuesta.

PERSONA JURÍDICA, deberá diligenciar, una certificación firmada por el Revisor Fiscal, cuando de acuerdo con la Ley esté obligado a tenerlo, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique que durante los seis (6) meses inmediatamente anteriores a la fecha de cierre de este proceso, se encontraba a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales, tal como lo indica el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este.

En caso de demostrarse por cualquier medio que el oferente se encontraba en mora o simple retardo en el pago de los aportes mencionados, se rechazará la oferta.

La certificación podrá ser firmada por el representante legal o su revisor fiscal. En caso de que la certificación sea firmada por el Revisor Fiscal si está obligado a tenerlo, para este último deberá adjuntarse el certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores vigente al cierre del proceso de selección, junto con la tarjeta profesional.

Por lo anterior es un modelo sugerido, sin embargo el aportado deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el Pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 44 - CADENA S.A
"Respecto a la responsabilidad civil extracontractual, se consulta a la entidad contratante si es posible que el contratista presente una póliza global de RC que ampare los riesgos que exige la entidad y que tenga término de vigencia por un año, prorrogables"

RESPUESTA – La Entidad no acepta la solicitud, recordando que el amparo de RCE constituye PLO, es decir, cobertura a título de predios, labores y operaciones, adicionalmente, el beneficiario deben ser terceros y la Superintendencia de Notariado y Registro, puesto que, el objeto de amparo del riesgo es el futuro contrato que se llegue a suscribir, acto jurídico que no puede estar cargado en masa en otro tipo de amparo, del cual la Entidad no conoce el alcance de coberturas, deducibles, entre otras condiciones.

También se recuerda que, la garantía está instituida como respaldo del incumplimiento o riesgo del actuar del Contratista, por lo que, sólo se deberá constituir cuando el contrato se perfeccione, y no antes, como se pretende acreditar con su solicitud, por lo que, de ser adjudicatario del presente negocio, es obligatorio la expedición de una póliza nueva y exclusiva que ampare el riesgo al tercero.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 45 – CARLOS PEDRAZA
"Solicitamos a la entidad aclarar si un proponente podrá presentar oferta para la agrupación No. 1 y Agrupación No. 2, como integrante de un proponente plural y/o como proponente singular".

RESPUESTA - La Entidad aclara que no es viable presentarse dos veces a una misma agrupación, ya que la propuesta es única e incondicional, lo que implica que solamente podrá presentarse en la figura asociativa y/o proponente individual, pero no se permite que se presente en los dos aspectos como oferentes diferentes porque se estaría violando el principio de igualdad, ya que se estarían presentando dos ofertas por el mismo oferente, situación que no es viable.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 46 – EDGAR JULIO MEDINA CHAPARRO. VEEDURÍA CIUDADANA POR UNA COLOMBIA TRANSPARENTE (VEECOTRA).
"Solicitud de acompañamiento de esta veeduría ciudadana Por Una Colombia Transparente en las tres etapas al proceso de la invitación de modalidad de selección del proceso de licitación pública número 07 de 2022 plataforma secop ii" (…)

RESPUESTA – La Entidad agradece su interés para participar como veedor ciudadano dentro de la Licitación Pública No. 007 de 2022, aceptando su solicitud.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del Proyecto de Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. 007 de 2022 en el ítem 1.9. CONTROL SOCIAL – INVITACIÓN A LAS VEEDURIAS CIUDADANAS. Se estableció lo siguiente:

RESPUESTAS JURÍDICAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PUBLICA No. 007 DE 2022.

"De conformidad con lo establecido por la Constitución Política y la Ley, a través de este documento, se convoca a las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, para que realicen el control social sobre este proceso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la entidad contratante invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en la Plataforma SECOP II".

OBSERVACIÓN JURÍDICA 47 – LOCKERS COLOMBIA SAS
(…) "Con el mismo criterio, que la entidad incluyo el incentivo mi pyme, solicitamos INCLUIR CRITERIO PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS, conforme con el artículo 2.2.1.2.4.2.15, "Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas" con un puntaje adicional de (2,5 PUNTOS)" (…)

RESPUESTA - La Entidad acepta la observación, de manera que se procederá a agregar criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres dentro de los pliegos de condiciones definitivos.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 48 – MUDANZAS CHICÓ
"Solicitamos respetuosamente a la entidad que en caso de consorcios o uniones temporales la experiencia pueda ser acreditada por cualquiera de los integrantes del proponente plural, pues la finalidad de las Uniones Temporales y/o consorcios es aunar esfuerzos técnicos, operativos y financieros, por parte de dos o más empresas con el objeto de contratar óptimamente con el estado y poder dar cumplimiento a los requisitos señalados por la entidad, teniendo en cuenta que los integrantes conforman una figura asociativa, lo anterior, en concordancia con lo estipulado en los artículos 7 de la ley 80 de 1993, parágrafo 3".

RESPUESTA – La Entidad no acepta la observación, de acuerdo con lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones todos los integrantes de la estructura plural deberán acreditar experiencia relacionada con el objeto del presente proceso.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 49 –ALMARCHIVOS S.A
"¿Se solicita a la entidad indicar por qué motivo no es posible presentarse a los dos grupos?"

RESPUESTA – La Entidad aclara que si es posible presentar propuesta para los dos grupos. De acuerdo con el numeral 2.5.4 del proyecto de pliego de condiciones, se adjudicará una agrupación por proponente, lo que conlleva a que como resultado del presente proceso licitatorio se celebren dos (2) contratos de prestación de servicios, sin que se puedan adjudicar dos (2) contratos a un mismo proponente que participe como persona natural o jurídica a excepción de

que una de las agrupaciones se declare desierta y se adjudique mediante las condiciones previstas en el MODO DE ADJUDICACION que será incluido en pliego de condiciones definitivo, toda vez que por error involuntario no se incluyó dentro del proyecto.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 50 –ALMARCHIVOS S.A
"¿Cómo se debe constituir la póliza de una UT o consocio en caso de que una sea Mediana empresa y la otra grande?, esto con base al ítem b del numeral 13 Garantía de seriedad de la propuesta"

RESPUESTA – De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, para promover y facilitar la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia, se deben incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con el tiempo de experiencia, el número de contratos para acreditar la experiencia, índices de capacidad organizacional o valor de la garantía de seriedad de la oferta, y en el proceso que nos ocupa, la SNR optó por el valor de la garantía de seriedad de la oferta como requisito habilitante diferencial, tal y como se evidencia en el numeral 1.5. del proyecto de pliego de condiciones

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

De manera que, si se acredita la calidad de Mipyme de uno de los integrantes y su participación es igual o superior al 10% en el consorcio o la UT, la cuantía de la garantía será del 10%.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 51 –ALMARCHIVOS S.A
"¿Se entiende que la garantía de seriedad debe ser constituida por el valor del grupo al cual se desea participar? O debe ser por los $21.123.495.195, del presupuesto de la entidad"

RESPUESTA – La entidad aclara que la garantía de seriedad de la oferta debe ser el porcentaje establecido en los pliegos de condiciones sobre del valor de la agrupación en la que se va a presentar la propuesta, sin embargo si se presenta a dos grupos el porcentaje, es sobre el valor total del presupuesto oficial de los dos grupos.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 52 –ALMARCHIVOS S.A
"Teniendo en cuenta que se adjudicará una sola agrupación por proponente, ¿se pueden presentar dos ofertas, esto es, una para cada agrupación?"

RESPUESTA – La Entidad aclara que se presenta una sola propuesta, en la que se debe especificar si se presenta a la agrupación 1, a la agrupación 2 o a ambas.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 53 – PROCESOS Y SERVICIOS S.A.S.
***(…)* "solicitamos a la SNR modificar este criterio ponderable e incluir el ARTÍCULO**

2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres del mismo artículo 3 del decreto 1860 de 2021" ***(…)***

RESPUESTA – La Entidad acepta la observación, de manera que se procederá a agregar criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres dentro de los pliegos de condiciones definitivos.

OBSERVACIÓN JURÍDICA 54 – THOMAS, MANEJO TÉCNICO DE INFORMACIÓN
"Por favor modificar que para una posible unión temporal todos los participantes deben acreditar experiencia y en cambio que se les permita que uno solo de los participantes pueda garantizar esta"

RESPUESTA – La Entidad no acepta la observación, de acuerdo con lo establecido en el proyecto de pliego de condiciones todos los integrantes de la estructura plural deberán acreditar experiencia relacionada con el objeto del presente proceso.

Cordialmente,

CATALINA VÁSQUEZ BORRERO
Abogada Dirección de Contratación
Superintendencia de Notariado y Registro